...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2021)

RADICACIÓN	**68101408900120210012 8-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS**
PARTE DEMANDADA	**JOSÉ LUIS GIL FORERO**
INICIADO	**15 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JOSÉ LUIS GIL FORERO**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **JOSÉ LUIS GIL FORERO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.097.993.528, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($9.999.584,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012674, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.3 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($191.440,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

2. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.439.034,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100009026, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.3 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINCE PESOS M/CTE ($150.015,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

3. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.534.577,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100007268, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

3.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el día siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3.3 Por la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($20.376,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **JOSÉ LUIS GIL FORERO**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, si se demuestra que la demandada cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

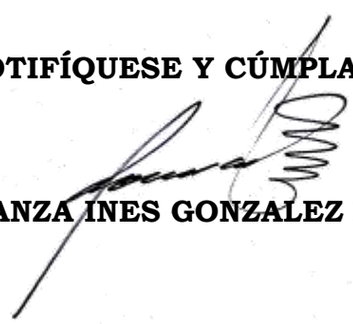

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 088 hoy 16/DIC/2021

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO